



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION Y USO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS**

### **Fundamento y Naturaleza.-**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación y Uso del Mercado Municipal de Abastos -Artículo 20.4-v Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

### **Hecho Imponible.-**

**Artículo 2º.-** La Tasa regulado en la presente Ordenanza, se conforma por la conjunción de dos conceptos, a saber la utilización privativa del dominio publico, consistente en la ocupación del puesto y la prestación del servicio de mercado municipal, consistente en la realización de actividades por parte del Ayuntamiento conducentes al buen funcionamiento del mismo.

### **Sujetos Pasivos.-**

**Artículo 3º.-** Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes ocupen y se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

### **Exenciones, Deducciones y Bonificaciones.-**

**Artículo 4º.-**No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna de la Tasa, salvo que así sea dispuesta legalmente.

### **Responsable.-**

**Artículo 5º.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Cuota Tributaria.-**

**Artículo 6º.-** El importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa:

Son puestos con instalaciones especiales, aquellos que están dotados de cámaras frigoríficas, vitrinas expositoras y en general aquellos que cuenten con maquinaria de titularidad municipal.

Son puestos normales aquellos cuyas únicas instalaciones son las propias de cualquier local de negocio habilitado para una actividad no determinada.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

**Puestos con instalaciones especiales.**

Por cada metro cuadrado y mes.....2.231 ptas = 13.41 Euros.

**Puestos normales.**

Por cada metro cuadrado y mes.....1.516 ptas = 9.11 Euros.

Las tarifas establecidas anteriormente serán revisables anualmente en función del Índice de Precios al Consumo, dicha revisión será automática y entrará en vigor al inicio de cada ejercicio en función del IPC. del ejercicio anterior.

**Devengo.-**

**Artículo 7º.-**

1.- La obligación de la Tasa nace:

- a) Tratándose de nuevas solicitudes, será en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, será en el primer mes de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) En los casos reflejados en el punto 1,a), por ingreso directo en la Depositaria Municipal al tiempo de solicitar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.1-a) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia municipal.

- b) En los casos reflejados en el punto 1,b) y una vez incluidos en los padrones o matrículas, por ingreso en las Oficinas de Recaudación Municipal, en el primer mes de cada año natural.

3.- El pago de la Tasa podrá fraccionarse trimestral o semestralmente, previa solicitud del adjudicatario y acuerdo expreso de la Comisión Municipal de Gobierno.

**Normas de gestión.-**

**Artículo 8º.-**

1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y realizar un depósito previo equivalente a tres mensualidades de la Tasa correspondiente al puesto a ocupar. En la solicitud se hará constar el número de puesto interesado y el periodo de ocupación.

2.- En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe depositado o ingresado.

3.- No se consentirá la ocupación hasta que se halla abonado el depósito previo a que se hace referencia en el artículo anterior, y obtenida la correspondiente licencia por los interesados.

4.- Las autorizaciones concedidas se liquidaran desde la fecha de la autorización hasta el termino del ejercicio económico, incorporándose posteriormente al padrón que deberá de confeccionarse sobre todas las ocupaciones.



## AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1º del mes siguiente al de su aprobación. El adjudicatario tendrá derecho a la devolución de los meses no ocupados, a tal efecto deberá de solicitar dicha devolución.

7.- Las deudas por la Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

8.- En lo no regulado en la presente Ordenanza se regirá por la Ordenanza no fiscal del Mercado Municipal de Abastos y Pliego de condiciones para la adjudicación inicial de los puestos.

### **Infracciones y Sanciones.-**

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.